



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

SCJ-TS-23-0388

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2023**, año 180° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por los sucesores de Gregorio Encarnación, contra la sentencia núm. 20190062, de fecha 13 de marzo de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de abril de 2021, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Felipe García Hernández y el Lcdo. Gregorio Hernández, actuando como abogados constituidos de: a) Francisca Encarnación Eustaquio, fallecida, representada por sus hijos Leónidas Anderson Encarnación, Santana Encarnación, Ana Encarnación Mejía, Claudio Rodríguez, Celestino Anderson Encarnación, Fausto Anderson Encarnación y Reyna Anderson Encarnación, b) Leida Aleida Rodríguez Encarnación, fallecida, representada por su hijo Nino Morillo Encarnación; c) Berenice Encarnación Eustaquio, fallecida, representada por sus hijos Adriano Encarnación Medina, Migdalia Encarnación Medina, fallecida, representada por su hijo José Ramón Encarnación, Agustín de los Santos, María de los Santos Encarnación y Juan Encarnación; d) Hipólita Encarnación Eustaquio, fallecida, representada por sus hijos José Encarnación Mercedes y Alberto Encarnación Mercedes; e) Arcadia Encarnación Eustaquio, fallecida, representada por sus hijos Severiana Jiménez Encarnación y Alipio Jiménez Encarnación; f) Santiago



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Encarnación Eustaquio, fallecido, representado por sus hijos Santa Encarnación de los Santos, Ofara María Encarnación de los Santos, fallecida, representada por su hijo Basilio Encarnación Polanco, Felipito Encarnación de los Santos, Criso Encarnación de los Santos, Martha Encarnación de los Santos y María Encarnación de los Santos; g) Clara Encarnación Eustaquio, fallecida, representa por su hija Basilia Encarnación Jiménez; h) Confesor Encarnación Eustaquio, fallecido, representado por su hijo Miguel Ángel Encarnación de los Santos; i) Rafael Encarnación Eustaquio; j) Alejandrina Encarnación Eustaquio; k) Raymunda Encarnación Eustaquio, fallecida, representada por su hijo Plutarco Castillo Encarnación; sucesores de Matilde Castillo Vda. Encarnación (cónyuge superviviente del finado Gregorio Encarnación y de sus hijos legítimos): a) Nicolás Encarnación Castillo; b) Florencia Encarnación Castillo; c) Dominia Encarnación Castillo, representada por su hijo Matías Encarnación; d) Miropo Encarnación Castillo; e) Alejandrina Encarnación Castillo; f) Alejo Encarnación Castillo; g) Ana Alicia Encarnación Castillo; h) Cristina Encarnación Castillo; i) Dionicio Encarnación Castillo; j) Pantaleón Encarnación Castillo; k) María Encarnación Castillo; l) Raymundo Encarnación Castillo; ll) Juana Encarnación de Sarante, fallecida, representada por su hija Obdulia



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Encarnación; m) Jacinta Encarnación, fallecida, representada por su hija Felicia Encarnación y n) Domitila Encarnación, representada por su hija Jacinta Mota Encarnación, actuando en calidad de sucesores del finado Gregorio Encarnación.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 9 de junio de 2021, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Máximo Manuel Bergés Chez, María de Jesús Ruíz Rodríguez, Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Dreyfous y Mario Alejandro Bergés Chez, actuando como abogados constituidos de la compañía Barbacoa, SRL., representada por Francisco de la Cruz; y de Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Emerson Ysrael Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cáceres e Italia Gil Portalatín.

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 18 de agosto de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Dres. Sergio Germán Medrano, Miguel Valerio Jiminián y el Lcdo. Francisco R.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Carvajal (hijo), actuando como abogados constituidos de la sociedad de comercio Inmobiliaria Los Muchachos, SA.

4. Asimismo, la defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 26 de agosto de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Fabián Mercedes Hernández, Máximo Manuel Bergés Chez, María de Jesús Ruíz Rodríguez, Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Dreyfous y Mario Alejandro Bergés Chez, actuando como abogados constituidos de las sociedades Python Corporation, C. por A., Costa Limón, SA., y Grupo Costa View, SA.

5. De igual modo, la defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Dres. Sergio Germán Medrano, Miguel Valerio Jiminián y el Lcdo. Francisco R. Carvajal (hijo), actuando como abogados constituidos de Ricardo Francisco Tadeo Canalda Carvajal.

6. Mediante dictamen de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República estableció que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

7. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *...queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

8. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en nulidad de contrato de venta y exclusión e inclusión de herederos, en relación con la parcela núm. 11, DC. 6, municipio y provincia Samaná, incoada por Matilde Castillo Vda. Encarnación, Nicolás, Florencia, Dominia, Matías, Mirope, Alejandrina, Alejo, Ana Alicia, Cristiana, Dionicio, Pantaleón, María y Raymundo, de apellidos Encarnación Castillo; Felicia Encarnación y Domitila Encarnación, contra Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Python Corporation, C. por A., Inmobiliaria Los Muchachos, SA., Ricardo Canalda Carvajal, Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Emerson Israel Calcaño Castillo, Miguelina



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cáceres e Italia Gil Portalatín, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná dictó la sentencia núm. 201700913, de fecha 27 de diciembre de 2017, la cual declaró inadmisibile la litis por autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

9. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por los sucesores del finado Gregorio Encarnación y, de manera incidental parcial, por la compañía Barbacoa, SRL., Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Emerson Israel Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cáceres e Italia Gil Portalatín, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, la sentencia núm. 20190062, de fecha 13 de marzo de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Acoge en cuanto a la forma el recurso de apelación de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), interpuesto por el Dr. Felipe García Hernández, Licdo. Gregorio Hernández Francisca Encarnación Eustaquio, en representación de los sucesores de los finados Gregorio Encarnación y Matilde Castillo, señores Francisca Encarnación Eustaquio, fallecida y representada por sus hijos señores Leónidas Anderson Encarnación, Santana Encarnación, Ana Encarnación Mejía, Claudio Rodríguez, Celestino Anderson Encarnación, Fausto Anderson Encarnación, Reyna Anderson Encarnación, Leída Aleida Rodríguez Encarnación, fallecida representada por su hijo, señor Niño Morillo Encarnación, Berenice Encarnación Eustaquio, Adriano Encarnación



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Medina, Migdalia Encarnación Medina, fallecida representada por su hijo, José Ramón Encarnación, Agustín de los Santos, María de los Santos Encarnación, Juan Encarnación, Hipólita Encarnación Eustaquio, fallecida representada por sus hijos, José Encarnación Mercedes, Arcadia Encarnación Eustaquio, fallecida representada por sus hijos Severina Jiménez Encarnación, Alipio Jiménez Encarnación, Santiago Encarnación Eustaquio, fallecida representado por sus hijos. Santa Encarnación de Los Santos, Otara María Encarnación de los Santos, Basilio Encarnación Polanco, Felipito Encarnación de los Santos, Criso Encarnación de los Santos, Martha encarnación de los Santos, María Encarnación de los Santos y Compartes, y en cuanto a fondo se declara inadmisibile por autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y con él las conclusiones producidas por el Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, en la audiencia conocida en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), por los motivos que figuran en el cuerpo de esta sentencia. **SEGUNDO:** Acoge las conclusiones planteadas en audiencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), por el Licdo. Máximo Manuel Bergés, actuando por sí y por los Licdos. María Ruíz, Manuel Alejandro Bergés Chez, Miguel Oscar Bergés Chez y Máximo Manuel Bergés Dreyfous y María de Jesús Rodríguez, en representación de la parte recurrida y recurrente incidental parcial, por las razones que anteceden. **TERCERO:** Acoge en cuanto a la forma y el fondo el Recurso de Apelación Incidental Parcial, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), interpuesto por la entidad Comercial Barbacoa S. R. L., Dr. Manuel Bergés Dreyfous. Licdo. Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Licdo. Emerson Ysrael Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cáceres y Licda. Italia Gil Portalatín, a través de los Licdos. Máximo Manuel Bergés Chez, Mario Alejandro Bergés Chez, Miguel Oscar Bergés, Máximo Manuel Bergés Dreyfous y María de Jesús Rodríguez, por los motivos que se



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

exponen en esa sentencia. **CUARTO:** Acoge la fusión de los expedientes números 0542-16-00020 y 054-16-00021, en razón de identidad de objeto, causa y de partes. **QUINTO:** Confirma la Sentencia marcada con el Número 201700913, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Jueza Liquidadora del Tribunal de Tierras de jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, exceptuando los fundamentos contenidos en los numerales 12, 13 y 14, de la referida resolución y el segundo ordinal del dispositivo, que se revocan. **SEXTO:** Acoge la demanda reconvenzional en daños y perjuicios, en contra de los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación; así como en contra el Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, y lo condena solidariamente a pagar la suma de (US\$500,000.00). o su equivalente en pesos dominicanos, en provecho de la entidad Comercial Barbacoa S. R. L., Dr. Manuel Bergés Dreyfous. Licdo. Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Licdo. Emerson Ysrael Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cáceres y Licda. Italia Gil Portalatín, como justo precio por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la presente demanda, además lo condena al pago de un (5%) mensual de la suma indicada como interés compensatorio a favor de los demandantes y recurrentes incidental es parcial, por los fundamentos externados en esta sentencia. **SÉPTIMO:** Declara a los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y sus abogados. Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, litigantes temerarios, por todas las razones expuestas. **OCTAVO:** Condena a los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y sus abogados, Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, al pago de las costas del proceso en favor y provecho del Licdo. Máximo Manuel Bergés, quien actúa por sí y por los Licdos. María Ruíz, Manuel Alejandro Bergés Chez, Miguel Oscar Bergés Chez y Máximo Manuel Bergés Dreyfous y María de Jesús Rodríguez, los cuales



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

afirman haberlas avanzado en su mayor parte. **NOVENO:** Ordena al Registrador de Distrito Judicial de Samaná, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de los Tribunales, que una vez esta sentencia adquiera la cosa irrevocablemente juzgada, cancele cualquier inscripción o nota cautelar que como consecuencia de esta Litis, se haya inscrito en el Registro Complementario de la parcela núm. 11 del Distrito Catastral núm. 6 de municipio Samaná. **DECIMO:** Ordena a la Secretaría General de este Tribunal Superior de Tierras, publicar la presente sentencia en la forma que contempla la ley y sus reglamentos, así como desglosar los documentos que forman el expediente, a solicitud de partes interesadas, en cumplimiento de la Resolución núm. 01/2016 del ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016)" (sic).

III. Medios de casación

10. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal. **Segundo medio:** Violación al derecho de propiedad. **Tercer medio:** Falta de ponderación de los documentos. **Cuarto medio:** Violación del derecho de defensa, artículos 68 y 69 párrafo I, II, IV, V, IX y X, de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

11. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

12. Para apuntalar un aspecto de su primer y de su cuarto medios de casación propuestos, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que en su decisión el tribunal *a quo* incurrió en falta de base legal al fusionar dos expedientes sin examinar las condiciones de la existencia de las mismas partes, objeto y causa; que aun cuando las demandas fueron incoadas en la misma fecha, son totalmente distintas, pues una litis fue realizada por Matilde Castillo y sus hijos y otra litis por los sucesores de Gregorio Encarnación; que Matilde Castillo vda. Encarnación incoó la demanda en vida, en reclamo de los bienes que le correspondían de la comunidad conyugal que existió entre ella y el *de cuius* Gregorio Encarnación. Que los sucesores de Matilde Castillo y de Gregorio Encarnación son partes diferentes, una demandó por sus derechos conyugales sustentada en la decisión núm. 00037/2011 de fecha 7 de febrero de 2011, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, mientras que los otros demandaron por sus derechos sucesorios.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

13. La valoración de los aspectos de los medios reunidos requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, derivadas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que mediante contrato de venta de fecha 10 de agosto de 1978, notariado por el Dr. Ramón Aníbal Olea Linares, de los del número para el municipio de Samaná, los señores Confesor Encarnación, Rafael Encarnación, Juliana Encarnación, Rosalía Encarnación, Vitalia Encarnación, Santiago Encarnación y Angélica Encarnación, vendieron a favor de Andrés Tirado, la parcela núm. 11, DC. 6 municipio y provincia Samaná; b) que mediante instancia de fecha 14 de agosto de 1978, en solicitud de determinación de herederos de Gregorio Encarnación en virtud del acto de venta, incoada por Andrés Tirado, el Tribunal Superior de Tierras dictó la resolución de fecha 24 enero de 1980, determinó los sucesores del finado Gregorio Encarnación en las personas de Confesor Encarnación, Rafael Encarnación, Juliana Encarnación, Rosalía Encarnación, Vitalia Encarnación, Santiago Encarnación y Angélica Encarnación, acogió el acto de venta de fecha 10 de agosto de 1978 y ordenó al Registro de Títulos cancelar el certificado de título núm. 78-13, que ampara el derecho de propiedad de la parcela núm. 11 DC. núm. 6 del municipio y provincia Samaná; c) que posteriormente en fecha 7 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

noviembre de 1984, los sucesores del finado Gregorio Encarnación, señores: Confesor Encarnación, Rafael Encarnación, Juliana Encarnación, Rosalía Encarnación, Vitalia Encarnación, Santiago Encarnación y Angélica Encarnación, a través del Dr. Porfirio Hernández y del Lcdo. Juan Francisco Puello Herrera, incoaron una litis sobre derechos registrados, en relación con el inmueble en litis, de la que fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, que dictó la sentencia núm. 2, de fecha 13 de marzo de 1989, que rechazó la litis por improcedente y mal fundada; declaró a Matilde Castillo Vda. Encarnación, esposa común en bienes del finado Gregorio Encarnación y determinó que los únicos herederos de este, con calidad para recoger los bienes relictos son Confesor Encarnación, Rafael Encarnación, Santiago Encarnación, Arcadia Encarnación Eustaquio; además de Dominga, Mirope, Alejandrina, Alejo, Nicolás, Ana Lidia, Cristina, Florencia, Dionisia, Reymundo, Pantaleón y Altagracia, de apellidos Encarnación Castillo y sus hijos naturales reconocidos, Juana Encarnación de Sarante, Jacinta Encarnación y Domitilia Encarnación, decisión contra la que se interpuso un recurso de apelación que fue rechazado por el Tribunal Superior de Tierras, sentencia posteriormente recurrida en casación y rechazado el recurso; d) que mediante instancia de fecha 15 de enero de 1992, los



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

sucesores de Gregorio Encarnación interpusieron un recurso de revisión por causa de fraude ante el Tribunal Superior de Tierras, que fue declarado irrecibible; e) que en fecha 4 de diciembre de 1990, Facundo, Criso, Vitalia, Rafael, Raymundo, Angélica, Clara e Hipólito Encarnación incoaron una litis ante el Tribunal Superior de Tierras en virtud de la que se emitió la resolución de fecha 10 de noviembre de 1992, que declaró inadmisibile la litis; f) que los sucesores de Gregorio Encarnación solicitaron ante el Tribunal Superior de Tierras la revocación de la resolución que declaró la inadmisibilidad, solicitud que fue acogida y se envió el asunto nueva vez ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, que dictó la decisión núm. 63, de fecha 29 de diciembre de 2000, que rechazó la litis de los sucesores de Gregorio Encarnación y declaró inadmisibile las instancias de fechas 12 y 24 de noviembre de 1993; decisión que fue recurrida ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte que dictó la sentencia núm. 40 de fecha 29 de diciembre de 2000, que confirmó en todas sus partes la decisión núm. 63, que rechazó la litis de los sucesores de Gregorio Encarnación y declaró inadmisibile las instancias de fecha 12 y 24 de noviembre de 1993; g) que la decisión fue recurrida en casación y mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2004, se rechazó el referido recurso; h) que en fecha 7 de abril de 2008, los sucesores de



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Gregorio Encarnación dirigieron una nueva instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del distrito judicial de Samaná, en nulidad de actos de venta, exclusión e inclusión de herederos, en relación con la parcela en litis, litis declarada inadmisibles por autoridad de la cosa juzgada, mediante sentencia núm. 20091411, decisión que fue recurrida en apelación, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste la sentencia núm. 20110157, de fecha 14 de diciembre de 2011, que declaró inadmisibles la litis y declaró litigantes temerarios a los sucesores de Gregorio Encarnación y sus abogados Dr. Felipe García Hernández y Lcdos. Gregorio Hernández y Osvaldo Antonio Tatis Tejeda; decisión que fue recurrida en casación; en virtud del recurso la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. 146, de fecha 19 de marzo de 2014, que lo rechazó; i) que contra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia se interpuso un recurso de revisión constitucional, dictando el Tribunal Constitucional la sentencia TC/0557/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, que rechazó el recurso de revisión y confirmó la sentencia núm. 146, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; j) que en fecha 14 de enero de 2016, el Dr. Felipe García Hernández y el Lcdo. Gregorio Hernández en representación de los sucesores de Gregorio Encarnación, incoaron ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

una litis sobre derechos registrados en nulidad de compraventas, exclusión e inclusión de herederos en virtud de la cual la juez liquidadora del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del distrito judicial de Samaná dictó la sentencia núm. 201700913, de fecha 27 de diciembre de 2017, que declaró inadmisibile la instancia por autoridad de la cosa juzgada; k) que la decisión fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste que ordenó la fusión de los expedientes, confirmó la decisión de primer grado que declaró la inadmisibilidad por autoridad de la cosa juzgada, exceptuando el dispositivo segundo y acogió la demanda reconventional en daños y perjuicio y condenó a los sucesores de Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, así como al Dr. Felipe García Hernández y al Lcdo. Gregorio Hernández, al pago de la suma de US\$500,000.00, dólares o su equivalente en pesos, en provecho de la hoy parte recurrida, mediante la decisión ahora impugnada.

14. Para fundamentar su decisión, en el aspecto abordado, el tribunal *a quo* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“35.De igual manera, este Tribunal comprobó de las documentaciones que obran en el expediente, así como los hechos y circunstancias que se revelan en el mismo, que ciertamente procede la fusión de los expedientes números 0542-16-00020 y 054-16-00021, en razón de la conexidad existen en los mismos, es decir, existe una clara identidad de objeto, causa y de partes, lo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

que indica que para una mejor administración de justicia lo procedente y razonable es que los expedientes se unifiquen en un solo” (sic).

15. En cuanto a la fusión de los expedientes de las litis incoada por Matilde Castillo Vda. Encarnación y la litis de los sucesores de Gregorio Encarnación, es de lugar indicar, que tal como refirió el tribunal *a quo*, entre los expedientes existe un vínculo de conexidad y para una mejor administración de justicia resultaba oportuno conocer los expedientes por una misma sentencia; que es criterio jurisprudencial que: *la fusión de varias demandas o recursos es una cuestión soberana de los jueces para una mejor administración de justicia, que pueden ordenar a petición de parte o de oficio respecto de varias demandas o recursos para decidirlos por una sola sentencia, a condición de que estén pendientes de fallo ante el mismo tribunal*¹; tal como establece la decisión impugnada; por la decisión adoptada nada impedía conocer los expedientes fusionados, sin violentar las pretensiones particulares que pudieran tener las partes en sus respectivas instancias, por lo que el tribunal *a quo* no incurrió en el vicio denunciado, motivo por el cual se desestiman los aspectos de los medios examinados.

16. Para apuntalar otro aspecto de su primer medio, segundo, tercer y otro aspecto de su cuarto medios de casación propuestos, los cuales se

¹ SCJ, Sala Reunidas, sent. núm. 1, 9 septiembre 2021, BJ. 1330.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

examinan de forma reunida por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* hizo una incorrecta interpretación de la ley e incurrió en falta de base legal, al declarar la inadmisibilidad por autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sin estar reunidos los tres elementos requeridos, en virtud de que quienes demandaron en la litis en su día no son las mismas partes que figuran en la sentencia de fecha 13 de marzo de 1989, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Nagua, con la que alegan adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Que el tribunal *a quo* violó el derecho de propiedad de los sucesores de Gregorio Encarnación, ya que se ha comprobado que los documentos que sustentan el derecho de la parte recurrida son falsificados, lo que se ha demostrado ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná y el departamento de análisis de criminología de la Policía Nacional. Continúa alegando, que el tribunal *a quo* no dio oportunidad a la parte recurrente de conocer el fondo del asunto y que existen cuestiones nuevas que no han sido juzgadas; que no ponderó los documentos aportados como prueba, tales como la certificación de análisis forense núm. 0175-97, certificada en fecha 29 de junio de 2018, expedida por el laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, en la que consta que el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

análisis realizado a las firmas contenidas en el acto de fecha 10 de agosto de 1978, no corresponde con el rasgo caligráfico de Rafael Encarnación, que los firmantes no sabían leer ni escribir, que las firmas de los vendedores son de la autoría de solo dos personas; que el tribunal *a quo* no ponderó la sentencia núm. 00037/2011, de fecha 7 de febrero de 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, que anuló el matrimonio de Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, que ninguna transferencia puede ser acogida sustentada en un documento que ha sido declarado nulo; que el tribunal *a quo* no ponderó los documentos, por lo que violó el artículo 1315 del Código Civil. Alega de igual manera, que el tribunal *a quo* vulneró su derecho de defensa y el artículo 69 de la Constitución, toda vez que la litis no cumple con lo establecido para que se invoque la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al no existir identidad de partes, objeto y causa y existir nuevos elementos que no fueron juzgados por la sentencia que se afirma adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

17. Para fundamentar su decisión, en el aspecto abordado, el tribunal *a quo* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“26. De igual forma, del estudio y ponderación de los documentos anexo al expediente en cuestión, este tribunal estableció que el presente asunto versa, de una Litis sobre derechos registrados, en Nulidad de Actos de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Compraventas, exclusión e inclusión de herederos, unos excluidos siendo herederos y otros incluidos sin ser herederos y de la demanda sobre bienes de la comunidad, con relación a la parcela número 11 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Samaná, donde se observa de los numerosos documentos aportados por las partes en Litis, que el caso que en la actualidad ocupa la atención de esta Corte Inmobiliaria ha sido intentado en cinco (05) ocasiones por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, diez (10) veces por ante el Tribunal Superior de Tierras, en cinco (05) oportunidades ante la Suprema Corte de Justicia y una (01) vez ante el Tribunal Constitucional; además que las Decisiones rendidas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Superior de Tierras, Suprema Corte de Justicia y Constitucional, evidencian que esas acciones promovidas por los sucesores los finados Gregorio Encarnación y Matilde Castillo, se refieren a la parcela número 11 del Distrito Catastral número 6 del municipio de Samaná, y que en ella se combinan el mismo objeto, la misma causa y las mismas partes, es decir, que las reiteradas demandas, están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1352 del Código Civil Dominicano... De lo cual se deduce que las reiteradas instancias impulsadas ante Jurisdicción Inmobiliaria por los sucesores de los finados Matilde Castillo y inicio procuran el mismo objeto, se refieren a la misma causa y han intervenido las mismas partes, exceptuando los casos donde fallecieron los herederos directos y posteriormente han sido representados por sus continuadores jurídicos, de manera que sin importar el nombre y la calificación que los recurrentes haya dado a la instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), indudablemente se a un asunto donde ventajosamente ha apoderado la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y la misma resulta inadmisibile, tal como estableció el tribunal de primer grado. 27. En esa misma tesitura, se comprobó del estudio y valoración de la instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), dirigida al Tribunal de Tierras de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, por el Dr. Felipe García Hernández y Licdo. Gregorio Hernández, en representación de los sucesores de los finados Gregorio Encarnación y Matilde Castillo, señores Francisca Encarnación Eustaquio fallecida y representada por sus hijos señores Leónidas Anderson Encarnación, Santana Encarnación, Ana Encarnación Mejía, Claudio Rodríguez, Celestino Anderson Encarnación, Fausto Anderson Encarnación, Reyna Anderson Encarnación, Leída Aleida Rodríguez Encarnación, fallecida representada por su hijo, señor Nino Morillo Encarnación, Berenice Encarnación Eustaquio, Adriano Encarnación Medina, Migdalia Encarnación Medina, fallecida representada por su hijo, José Ramón Encarnación, Agustín de los Santos, María de los Santos Encarnación, Juan Encarnación, Hipólita Encarnación Eustaquio, fallecida representada por sus hijos, José Encarnación Mercedes, Arcadia Encarnación Eustaquio, Fallecida representada por sus hijos Severina Jiménez Encarnación, Alipio Jiménez Encarnación, Santiago Encarnación Eustaquio, fallecido representado por sus hijos, Santa Encarnación de los Santos, Ofara María Encarnación de los Santos, Basilio Encarnación Polanco, Felipito Encarnación de los Santos, Criso Encarnación de los Santos, Martha encarnación de los Santos, María Encarnación de los Santos y Compartes, que los hechos controvertidos en que apoyan sus argumento apuntan, el primer lugar, la relación que existió entre la señora Matilde Castillo y el señor Gregorio Encarnación, respecto a los bienes de la comunidad, o sea, si eran casado o simplemente mantuvieron una unión consensual, y en segundo lugar, lo relativo a la validez del Acto de venta o Ratificación de venta de fecha 10 de enero de 1980, legalizado por el Dr. Ramón Aníbal Olea Linares, Notario de los del número para el municipio de Samaná. Comprobando este Tribunal, con la copia de la Decisión número 02 de fecha trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

forma parte del legajo de documentos del expediente que ambos alegatos ya fueron dirimidos, o sea, fueron valorados por el tribunal apoderado y el contenido de esa Decisión adquirió autoridad de cosa juzgada, hecho que impide que nuevamente los tribunales de orden judicial vuelvan a conocer del mismo asunto, toda vez que incurrirían en una franca violación de la Constitución que en su artículo 69 numeral cinco (05) plantea que: "Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa". Derivándose de lo expuesto anteriormente que real y efectivamente las pretensiones de los herederos de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación devienen en inadmisibles, tal como decidió la Jueza Liquidadora del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, en la Sentencia número 201700913 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). 28. De igual modo, se estableció que los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación interpusieron un recurso de apelación en contra de Decisión número 02 de fecha trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, y el Tribunal Superior de Tierras luego de haber llevado a cabo la debida instrucción, en fecha once (11) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), decidió rechazar dicho recurso de apelación y confirmar la Decisión impugnada; además entre la piezas del expediente se evidencia que recurrieron en casación y la Suprema Corte de Justicia, en fecha cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), rechazó dicho recurso de casación, lo que confirma que el contenido de la instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, por los descendientes de los señores Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, se refiere a un asunto juzgado, que indiscutiblemente adquirió autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y mal podría el tribunal volver contra su



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

propia sentencia, cuando ha quedado más que demostrado del análisis de los documentos del expediente, que en esta nueva instancia los demandantes han pretendido simular sus pretensiones asignando una calificación distinta al título de la instancia introductiva, sin embargo, en la exposición de los hechos que desarrollan en el cuerpo de la misma, lleva consigo el mismo objeto, la misma causa y las mismas partes con las mismas calidades, determinándose una vez más, que la acción promovida por los señores sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación deviene en inamisible por cosa juzgada. 29. En la misma dirección, se determinó, que los sucesores de los señores Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, Francisca Encarnación Eustaquio, en su afán desproporcionado encaminado a que el tribunal nuevamente estatuya de un asunto que ha sido conocido de maneras reiteradas y donde las sentencias que han intervenidos ya adquirieron la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, y sin embargo, persisten en sus intenciones de una manera temeraria e irracional apoderando los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, como se observa con la instancia de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), en solicitud de revisión de causa de fraude dirigida al Tribunal Superior de Tierras, por la Dra. Lucy Quisqueya Astacio, que no obstante haber sido declarada irrecibible, dichos sucesores en fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), por órgano del Dr. Manuel Henerio Rivas Estévez, dirigen una nueva instancia al Tribunal Superior de Tierras, en corrección de error material, siendo rechazada en fecha diez (10) de noviembre del mil novecientos noventa y dos (1992), hecho que sirvió de motivación para que en fecha doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), acudieran nuevamente al Tribunal Superior de Tierras, en impugnación de la Resolución de fecha tres (03) del mes y año indicado; lo que proporcionó que el Tribunal de Jurisdicción Original que resultó apoderado en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

(2000), rindiera la Decisión número 63 rechazando las pretensiones de los sucesores de los finados recurrieron en apelación y el Tribunal Superior de Tierras a través de la Decisión número 40 de fecha cuatro (04) de junio de dos mil (2002), rechazó dicho recurso, lo que no detuvo las intenciones de los hoy recurrentes, de obtener que un asunto con autoridad de la cosa juzgada, sea nuevamente ventilado, por lo que amprado en ese propósito recurrieron en casación de la Decisión del Tribunal Superior de Tierras, y la Suprema Corte de Justicia en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro (2004), rechazó el indicado recurso de casación, fundamentado en que la Litis sobre derechos registrados promovidas por los sucesores de los finado Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, había sido solucionada de manera definitiva por sentencia anterior imitada por la propia Suprema Corte de Justicia, lo que viene a confirmar una vez más, que la acción de los demandantes deviene en inadmisibile por autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. 30. En el mismo sentido, del análisis exhaustivo de las diversas instancias dirigidas tanto al Tribunal Superior de Tierras, así como al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original por los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y las numerosas sentencias que han intervenido, se resalta que dichos sucesores y sus abogados constituidos, no solamente ha incurrido en desconocer de manera reiterada el principio de la autoridad de la cosa juzgada, sino que con su comportamiento han desacatados las Decisiones emanadas de los tribunales de orden judicial, incurriendo en franca violación de la constitución en su artículo 51, y de los artículo 544 y 545 del Código Civil Dominicana, toda vez que no obstante, lo expresado en los motivos que anteceden, dichos señores no han escatimado esfuerzos para seguir adelante en sus conciertos de acciones de un asunto resuelto por los tribunales de forma reiterad, así en fecha nueve (09) de abril de dos mil tres (2003), dirigen una nueva instancia en Litis sobre derechos registrados por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, en



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

relación con la parcela núm. 11 del Distrito Catastral número 6 del municipio de Samaná, invocando nuevamente el acto de ratificación de venta de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), instancia que no fue admitida, y en respuesta el Tribunal le recuerda que ese caso finalizó con la Decisión número 40 de fecha cuatro (04) de junio del dos mil dos (2002), hecho ignorado por los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, en razón que en fecha siete (07) de abril del dos mil ocho (2008), por mediación del Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, dirigen una nueva instancia al Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Samaná, teniendo por objeto la parcela núm. 11 del Distrito Catastral número 6 del municipio de Samaná, la cual fue declarada inadmisibile por autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que recurrieron en apelación y este Tribunal, a través de la Decisión número 201101157 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), del mismo modo decidió declarar la inadmisibilidad de su acción, a la vez, que lo declara litigantes temerarios; pero dichos sucesores nuevamente ejercieron el recurso de casación en contra de la Decisión dictada por este Tribunal Superior de Tierras, y la Suprema Corte de Justicia en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014), dictó la Sentencia número 146 rechazando el recurso de casación, quedando ratificado que las pretensiones de los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, fueron juzgadas, y no existen vías disponibles en nuestro ordenamiento jurídico, para que se conozca nuevamente. 31. En ese orden, se estableció que los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, no conforme con la Sentencia número 146 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014), dictada por la Suprema Corte de Justicia, decidieron recurrir en revisión ante el Tribunal Constitucional, el cual en fecha tres (03) diciembre del dos mil quince (2015), dictó la Sentencia TC/0557/15, rechazando dicha recurso y confirma la Decisión rendida por la Suprema



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Corte de Justicia. Decisión que se impone a los recurrentes por el efecto vinculante que produce; sin embargo, en fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), nuevamente depositan una instancia ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, de Litis sobre derechos registrados, en relación a parcela núm. 11 del Distrito Catastral número 6 del municipio de Samaná, es decir, el mismo objeto, la misma causa y las mismas partes, donde a todas luces se comprueba que los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, y sus abogados Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, no acatan las decisiones dictadas por el Tribunal de Jurisdicción Original, Superiores de Tierras, Suprema Corte de Justicia y Constitucional, entienden que deben ignorarlas irrespetarlas y desacatarlas, o sea, que a su entender solo deben ser ejecutadas cuando se dictan a su favor. Y bajo ese fundamentado han incurrido en un ejercicio abusivo del principio de acenso a la justicia pretendiendo obtener unos derechos que ya fueron juzgados donde han intervenido mas de cinco (05) decisiones emitidas por todas las instancias que conforman el ordenamiento judicial en la República Dominicana incluyendo el Tribunal Constitucional, propiciando dichos señores con su actitud e inseguridad jurídica y vulnerando el Estado Social y Democrático de derecho, que contempla la Constitución en su artículo 7, por consiguiente este órgano judicial reitera la inadmisibilidad de las pretensiones de los recurrentes, por autoridad de la cosa juzgada” (sic).

18. El análisis de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* confirmó la decisión de primer grado que declaró la inadmisibilidad por autoridad de la cosa juzgada, sustentado en que las pretensiones de la litis perseguían los mismos fines, las mismas partes y el mismo objeto que las otras acciones dirigidas ante el Tribunal de Jurisdicción Original, el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Tribunal Superior de Tierras, la Suprema Corte de Justicia y ante el Tribunal Constitucional, intentadas por los sucesores de Gregorio Encarnación y Matilde Castillo, en procura de la nulidad de acto, exclusión e inclusión de herederos, en relación con la parcela núm. 11 DC. 6, municipio y provincia Samaná.

19. En un primer aspecto de los aspectos y medios reunidos examinados, la parte recurrente alega la incorrecta aplicación del artículo 1351 del Código Civil, en cuanto a los elementos para declarar la inadmisibilidad por cosa juzgada, sustentado en la existencia de partes diferentes, así como de nuevos elementos probatorios y pretensiones en el proceso. En cuanto a las nuevas partes del proceso, es necesario destacar el criterio jurisprudencial que establece que: *la identidad de partes exigidas para que opere la autoridad de la cosa juzgada no se presenta únicamente en términos de identidad de personas o identidad de física, sino también en cuanto al aspecto de la identidad jurídica: los sucesores constituyen la misma parte que su causante*²; en este caso, tanto las acciones de los sucesores de Matilde Castillo como de los sucesores de Gregorio Encarnación estaban dirigidas a la reivindicación de los derechos de sus causantes, en la parcela núm. 11 DC. 6, municipio y provincia Samaná, sobre la que habían intervenido decisiones con

² SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 42, 18 de octubre de 2017, BJ. 1283



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que fueron confirmadas y reiteras en la diferentes instancias judiciales.

20. El principio de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada contenido en el artículo 1351 del Código de Civil establece la existencia de tres elementos: identidad de partes, de objeto y de causa, sin embargo, en este caso, aunque los términos de la litis no sean los mismos que las demandas anteriores, se pretenden salvaguardar derechos que fueron juzgados mediante los procesos descritos en la sentencia impugnada. Es precedente constitucional que, *en determinadas situaciones existe cosa juzgada cuando se pretende el reconocimiento de derechos que, producto de una litis judicial que adquirió la autoridad de la cosa juzgada, han dejado de existir, aunque sea introducido en términos diferentes pero pretendiendo obtener el mismo fin del que ya ha sido juzgado*³; así también lo ha reiterado esta Tercera Sala mediante el criterio jurisprudencial que establece que: *Aunque el artículo 1351 del Código Civil establece que la autoridad de la cosa juzgada no tiene lugar sino respecto de lo que ha sido objeto de fallo, en cuanto a la causa, el objeto y las partes que han intervenido en el proceso, en determinadas situaciones se aplica el principio de cosa juzgada aunque estrictamente no figuran las mismas partes, como es el caso cuando se pretende el reconocimiento de derechos que ya han dejado de existir*

³ Tribunal Constitucional, sent. TC/0408/18, 9 de noviembre 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

*producto de una litis judicial que ha adquirido dicha autoridad y que ha sido introducida en términos diferentes, pero pretendiendo obtener el mismo fin del que ya ha sido juzgado*⁴; elementos presentes en la litis que apoderó al tribunal *a quo*, en el que la parte recurrente pretendía la valoración de esas nuevas pruebas y pretensiones, con el mismo fin de las decisiones que habían adquirido la autoridad de la cosa juzgada, mediante las que el derecho de propiedad dejó de pertenecer al patrimonio de las sucesiones reclamantes y que las irregularidades alegadas de las ventas fueron valoradas por las sentencias que adquirieron la autoridad de la cosa juzgada, por lo que el tribunal *a quo* no incurrió en los vicios denunciados, motivo por el cual se desestiman esos alegatos.

21. En cuanto a la falta de valoración de las pruebas, contrario a lo referido por la parte recurrente, no era obligación del tribunal *a quo* valorar los medios de pruebas aportados al proceso, ni valorar las pretensiones del fondo respecto de la alegada falsificación del acto de venta que sustenta el derecho adquirido por la parte recurrida, ni de los demás elementos que sustentaban las pretensiones al fondo de la parte recurrente, pues confirmó la inadmisibilidad de la litis y las inadmisibilidades, por su naturaleza, eluden el examen del fondo del litigio con ello la valoración de las pruebas

⁴ SCJ, Tercera Sala, sent. 62, 26 de noviembre 2021, BJ. 1332



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

tendente a sustentar esas pretensiones, sin que esto constituya una violación al derecho de defensa de las partes, en la que el tribunal *a quo* aplicó la norma correspondiente al caso.

22. En cuanto al aspecto relativo a que fue vulnerado su derecho de propiedad, el examen de la sentencia impugnada revela que el tribunal *a quo* no incurrió en tal violación, ya que es criterio sostenido de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia *que solo puede configurarse la violación del derecho de propiedad de contenido constitucional cuando uno de los poderes públicos ha emitido un acto arbitrario de despojo con características confiscatorias o expropiatorias y sin fundamento legal alguno*⁵; lo que no ha ocurrido en la especie, toda vez que los jueces del fondo lo que han hecho es aplicar la ley, y establecer que estaban reunidas las condiciones para la admisibilidad de la litis, tal como fue comprobado, no existiendo violación al derecho de propiedad en el fallo impugnado, por lo que desestiman los alegatos y se rechazan los aspectos de los medios examinados.

23. Para apuntalar un último aspecto de su primer y su cuarto medios de casación propuestos, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación y por resultar más útil a la mejor solución que se le

⁵ SCJ, Tercera Sala, sent. 033-2021-SSEN-01004, 29 de octubre 2021, BJ. 1331



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

dará al caso, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en una condena abusiva y excesiva, que sustentó en el artículo 31 de la ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, que había sido rechazado en primer grado por falta de prueba, que incurrió en falta de base legal al condenar a la suma de US\$ 500,000.00 dólares, con un 5% mensual de interés compensatorio, lo que viola el derecho de defensa de la parte recurrente, en franca violación a la ley, pues condena a los abogados de la parte recurrente que son solo representantes de sus clientes, pues para que una persona sea declarado litigante temerario debe estar ejerciendo una vía de derecho sin contar con ningún motivo serio para accionar, que la parte recurrente está ejerciendo acciones sustentado en la sentencia civil núm. 00037/2011 de fecha 7 de febrero de 2011, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, siendo un documento totalmente nuevo en el proceso, que no da lugar a atribuir daño ni perjuicio.

24. Para fundamentar su decisión, en el aspecto abordado, el tribunal *a quo* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“32. Por otro lado, en cuanto a las demandas en intervención voluntaria e intervención forzosa planteada por la entidad Comercial Barbacoa S. R. L., Dr. Manuel Bergés Dreyfous, Licdo. Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Licdo. Emerson Ysrael



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cacesres y Licda. Italia Gil Portalatín, a través de los Licdos. Máximo Manuel Bergés Chez, Mario Alejandro Begés Chez, Miguel Oscar Bergés, Máximo Mnuel Berges Dreyfous y María de Jesús Rodríguez; respecto a dichas demandas es preciso resaltar que del análisis de la instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, así como de todas las demás instancias anteriores que habían sido dirigidas a distintos tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, por los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, y las Sentencias que han intervenidos del Tribunal de Jurisdicción Original, Tribunal Superior de Tierras, Suprema Corte de Justicia y Tribunal Constitucional, como consecuencia de las indicadas instancias, se evidencia a la luz de esos hechos, la temeridad con que han actuados los hoy recurrentes y sus abogados constituidos, haciendo un uso desproporcional e irracional conviniendo el proceso en interminable, ya que los litigantes y los mismos abogados que dirigieron la instancia de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Distrito Judicial de Samaná, han incursionados en procesos anteriores, con identidad de objeto, identidad de causa y de partes, y fruto de ese ejercicio abusivo el tribunal ha dictados sentencias en contra, incluso declarándolos litigantes temerarios, hecho que se pone de manifiesto con la sentencian número 20110157, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), dictada por este Tribunal, lo que demuestra que real y efectivamente y tal como arguyen los demandantes voluntarios y demandantes forzosos, que ese accionar temerario impulsado por los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y sus abogados apoderados, le ha ocasionado grandes daños materiales y morales, que debe ser resarcidos, toda vez que su comportamiento temerarias de mantener una Litis prolongada en el tiempo, así como las



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

inscripciones de notas cautelares en el Registro Complementario de la parcela en discusión, impidiendo que pueda ser comercializada, además de incurrir cuantiosos recursos, para defenderse de la investida de las demandas lanzadas por los recurrentes, lo que conlleva que independientemente que la acción sea inadmisibile, procede declarar buena y válida tanto en la forma como en el fondo el recurso de apelación incidental parcial de fecha quince (15) de noviembre de 2018, interpuesto por la entidad Comercial Barbacoa, S.R.L., Dr. Manuel Bergés Chez, Licdo. Emerson Ysrael Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cacesres y Licda. Italia Gil Portalatín, a través de los Licdos. Máximo Manuel Bergés Chez, Mario Alejandro Begés Chez, Miguel Oscar Bergés, Máximo Mnuel Bergés Dreyfous y María de Jesús Rodríguez. 33. En el mismo orden, al comprobar este Tribunal con los documentos del expediente, que en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), cuando los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encamación, y sus abogados, apoderan nuevamente el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, de la presente Litis sobre derechos registrados en la parcela número 11 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Samaná, tenían pleno conocimiento que sus pretensiones habían sido juzgada y recorridas todas las instancias, alcanzando las sentencias intervenidas autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, además conocían de la Sentencia TC/0557/15, de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil quince (2015), dictada por el Tribunal Constitucional, ya que fueron quienes recurrieron ante ese Tribunal, y dicha Decisión se le impone por tener un carácter vinculante y erga omnes, lo que significa que su actuación se deriva en temeraria y con el propósito deliberado de provocar danos a los titulares de la parcela número 11 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Samaná, en franca violación a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario que contempla que: ..." Lo que ha quedado más que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

demostrado en el caso de la especie, toda vez que los accionantes y sus abogados son conscientes que los hechos que invocan, han sido juzgados de manera reiteradas adquiriendo autoridad de la cosa juzgada, y no obstante lo sucedido continúan apoderando los tribunales del orden judicial, en procura que nuevamente se conozca, con lo que se establece que realmente su comportamiento ralla en la imprudencia y falta razonabilidad, generando daños materiales y morales incalculable a los demandados y recurrentes incidental parcial, por lo que imperativamente deberán ser reparados, en razón que el artículo 1382 del Código Civil consagra que:...De ahí que procede la demanda reconvencional en daños y perjuicios, en contra de los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y sus abogados, a fin de que sean condenados a pagar la suma de (US\$500,000.00), en provecho de la entidad Comercial Barbacoa S.R.L., Dr. Manuel Bergés Dreyfous, Licdo. Miguel Oscar Bergés Chez, Máximo Manuel Bergés Chez, Eddy Enmanuel Bergés Chez, Licdo. Emerson Ysrael Calcaño Castillo, Miguelina Adelaida Manzueta, Carlos Miguel Rosario Cacesres y Licda. Italia Gil Portalatín, como justo precio por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la presente demanda, además se condenan al pago de un (5%) mensual de la suma indicada como interés compensatorio a favor de los demandantes y recurrentes incidental parcial. 34. En la misma tesitura, este Tribunal comprobó que con su accionar temerario y con el propósito de provocar daños, los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación y sus abogados Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, por todos los medios han tratados de ignorar que el derecho de propiedad es una garantía fundamental, consagrado en el artículo 51 de la Constitución que dispone que:... También los recurrentes con su ligereza al interponer demandas fundamentadas en hechos que ya fueron juzgados y donde las sentencias que intervinieron adquirieron autoridad de la cosa juzgada, incurren en la violación de los artículos 17 y 21 de la Convención



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

Internacional de Derechos Humanos, además del Bloque de Constitucionalidad, en el sentido que nadie puede ser privado del derecho de propiedad sin una justa causa y previa indemnización por el tribunal competente. Por consiguiente de lo anterior se contrae, que tomando en consideración que tanto los sucesores de los finados Matilde Castillo y Gregorio Encarnación, como sus abogados Dr. Felipe García Hernández y Gregorio Hernández, son concedores que en el caso de la especie están cerradas todas vías disponibles en nuestro ordenamiento procesal, para que nuevamente se dirima el mismo asunto, en razón que se agotaron todas las instancias, incluyendo el Tribunal Constitucional, y a pesar de ello los recurrentes depositan una nueva instancia al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, en un proceso con autoridad de cosa juzgada, restando autoridad a las Decisiones rendidas por los Tribunales legalmente instituidos por la Constitución y las leyes, convirtiéndose con su actitud en litigantes temerarios, pretendiendo justificar hechos ya juzgados, y desafiando con su comportamiento irracional y carente de sentido lógico todos los Tribunales que conforman el sistema de justicia en la República Dominicana, incluyendo el Tribunal Constitucional, de ahí que real y efectivamente proceden que sean declarados litigantes temerarios" (sic).

25. El análisis de la sentencia impugnada, en el aspecto abordado, pone de relieve, que el tribunal *a quo* acogió la demanda reconventional en daños y perjuicio y declaró litigante temerario a la parte recurrente y sus abogados representantes, condenándoles solidariamente al pago de US\$500,000.00 dólares, sustentado en las diversas acciones judiciales incoadas por la parte recurrente aun cuando habían intervenido decisiones judiciales con



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en las diferentes instancias judiciales.

26. El artículo 31 de la ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario establece la condenación en daños y perjuicios cuando la litis ha sido ejercida con ligereza censurable o con el propósito de hacer daño; tal como estableció el tribunal *a quo*, la parte recurrente había ejercido diversas acciones legales en procura de reconocimiento de derechos en la parcela en litis, procesos en los que intervinieron decisiones con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y reiterado ante el Tribunal Constitucional, era de su conocimiento las diversas decisiones judiciales con autoridad de la cosa juzgada, en la que se estableció la improcedencia de sus acciones para reivindicar la titularidad del derecho propiedad en el inmueble.

27. En virtud de lo anterior, correspondía la condenación por los daños causados, tal como valoró la sentencia impugnada; en cuanto a la determinación del monto, tal como estableció el tribunal *a quo* la inscripción de la litis genera un bloqueo registral, sin embargo, aún cuando la valoración del monto es un aspecto dejado a la soberana apreciación de los jueces de fondo, la indemnización fijada debe ser acorde al daño causado; es criterio jurisprudencial que *los jueces de fondo están obligados, una vez establecida la existencia de los elementos constitutivos de la*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

responsabilidad reclamada, a fijar indemnizaciones proporcionales y razonables, tomando en consideración la gravedad del daño que el demandante haya recibido⁶, que no se puede sustentar en supuestos en cuanto a la posible comercialización del inmueble, sin que la parte recurrida y demandante reconvenicional haya demostrado este aspecto; que en el ejercicio de su poder discrecional los jueces no deben transgredir los límites de la razonabilidad y la moderación⁷, en el caso de la condenación en daños y perjuicios ante los tribunales inmobiliarios, el monto de la condenación debe ajustarse al daño sufrido con el ejercicio de la acción judicial temeraria, en función del litigio que apodera al tribunal que dictó la sentencia en condenación; que en la decisión impugnada no constan los motivos que permiten establecer que el monto de la condenación es proporcional al perjuicio sufrido en el ejercicio de la acción temeraria de la parte recurrente, lo que impide valorar si ha actuado con razonabilidad en el establecimiento del monto, por lo que procede casar este aspecto de la decisión impugnada.

28. De acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una

⁶ SCJ, Primera Sala, sent. 22, 11 de diciembre 2013, BJ. 1237

⁷ SCJ, Primera Sala, sent. núm. 4, 5 de marzo 2014, BJ. 1240



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

sentencia, enviará el asunto ante otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso, lo que aplica en la especie.

29. De conformidad con la parte final del párrafo 3° del artículo 65 de la referida ley, el cual dispone que *las costas pueden ser compensadas cuando la sentencia fuere casada por cualquier violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces.*

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia núm. 20190062, de fecha 13 de marzo de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, únicamente en cuanto al monto de la condenación por daños y perjuicios contenida en su ordinal sexto y envía el asunto, así delimitado, ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-00370

Recurrente: Sucesores de Gregorio Encarnación

Recurrido: Máximo Manuel Bergés Dreyfous y compartes

Materia: Tierras

Decisión: Casa parcialmente

SEGUNDO: RECHAZA los demás aspectos del recurso de casación.

TERCERO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia,
Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez
Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

mr